

RESOLUCIÓN
2026310010001155-6 DE 20 - 02 - 2026

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, los numerales 5 y 47 del artículo 4 y el numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1140 de 2025, demás normas concordantes y complementarias y

A. ANTECEDENTES

1. El señor Andrés Fernando Prieto Leal actuando en calidad de representante legal de ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (en adelante ALIANSALUD EPS), identificada con el NIT 830.113.831-0, mediante la comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con número 20259300414602802 el 27 de junio de 2025, solicitó autorización para retiro especial del régimen subsidiado.
2. Mediante el oficio número 20253100101578281 del 13 de julio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de esta Superintendencia, requirió a la entidad solicitante para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos para gestionar la solicitud de retiro voluntario especial, de conformidad con lo establecido el parágrafo 1 del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 527 del 14 de mayo de 2025.
3. Mediante correo electrónico remitido el 12 de agosto de 2025 y radicado bajo el número 20259300418609392 el 13 de agosto de 2025, ALIANSALUD EPS dio respuesta al requerimiento número 20253100101578281.
4. Posteriormente mediante el oficio número 20253100101954981 del 28 de agosto de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud emitió observaciones respecto de la información presentada por ALIANSALUD EPS.
5. Mediante el oficio número 20259300421602612 del 15 de septiembre de 2025, ALIANSALUD EPS dio respuesta al requerimiento número 20253100101954981 presentando la información requerida.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

6. La Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando número 20253100100126603 del 10 de diciembre de 2025 y alcance número 20253100100127943 del 15 de diciembre de 2025, emitió estudio de viabilidad de la solicitud de autorización retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD EPS.
7. La Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando número 20263000000004843 del 16 de enero de 2026 remitió al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la recomendación de autorizar la solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD EPS.

B. COMPETENCIA

Las competencias atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud para estudiar y autorizar las solicitudes de retiro voluntario especial del régimen subsidiado presentadas por las Entidades Promotoras de Salud EPS se encuentran contenidas en las siguientes disposiciones:

- i. El numeral 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, dispone que el certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud podrá ser revocado o suspendido por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante providencia motivada, entre otras, a petición de la Entidad Promotora de Salud.
- ii. Los numerales 5 y 47 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, asignaron a la Superintendencia Nacional de Salud las funciones de: i) ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud; y, ii) autorizar la constitución y/o habilitación, y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado.
- iii. El numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, asignó al Superintendente Nacional de Salud la función de dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.
- iv. El numeral 1 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, asignó a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud la función de realizar inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud sobre la gestión de los riesgos inherentes al sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- v. El numeral 5 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, asignó a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud la función de ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las empresas de medicina prepagada y el servicio de ambulancia prepagado y recomendar al Superintendente Nacional de

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de las competencias previstas en la ley.

- vi. El numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021, asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud la función de ejercer inspección y vigilancia a las Entidades de Aseguramiento en Salud sobre la gestión de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- vii. El numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021, asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud la función de verificar el cumplimiento de los requisitos para recomendar al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EPS, las empresas de medicina prepagada y al servicio de ambulancia prepagado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

C. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por **ALIANSALUD EPS** identificada con el **NIT 830.113.831-0**, consistente en la autorización para retiro especial de la operación del régimen subsidiado, teniendo en consideración la recomendación realizada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando número 2026300000004843 del 16 de enero de 2026, emitida con fundamento en el estudio de viabilidad expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, contenido en los memorandos números 20253100100126603 del 10 de diciembre de 2025 y alcance número 20253100100127943 del 15 de diciembre de 2025, el cual se presenta a continuación:

“(…)

D. ANÁLISIS DE FONDO

En el marco de la normatividad vigente, para autorizar las solicitudes de retiros voluntarios por parte de las EPS, esta Superintendencia debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, así como efectuar un análisis que permita evaluar el impacto de la decisión en la garantía de la continuidad del aseguramiento y la adecuada prestación del servicio a los afiliados de la EPS que se retira, así como, el derecho a la libre elección de estos, considerando los riesgos que podrían materializarse, una vez se apruebe el retiro voluntario solicitado y se efectuó el correspondiente traslado de afiliados.

1. Requisitos del trámite

A continuación, se presenta la revisión del cumplimiento de los requisitos del trámite, así como el análisis del riesgo asociado frente al escenario de un posible retiro de la entidad solicitante:

1.1. Componente Jurídico

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

1.1.1. De la Autorización de Funcionamiento

Mediante la Resolución 0960 de 1994, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como EPS del Régimen Contributivo al programa SALUD COLMENA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la sociedad SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Con la Resolución 2368 de 2002, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la escisión de la sociedad SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A., quien transfirió parte de su patrimonio a una nueva persona jurídica denominada SALUD COLMENA EPS S.A., y en su artículo segundo dispuso: "...que la sociedad SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. garantice la prestación del Plan Obligatorio de Salud hasta tanto la sociedad que se constituirá y que se denominara SALUD COLMENA EPS S.A. obtenga el certificado de autorización para funcionar como Entidad Promotora de Salud".

Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución 0102 de 2003, autorizó el funcionamiento como EPS a SALUD COLMENA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Mediante la Resolución 0289 de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a SALUD COLMENA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. el cambio de razón social para el de ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y/o ALIANSALUD EPS S.A. y/o ALIANSALUD EPS identificada con NIT. 830.113.831-0.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud a través de las Resoluciones 008670 de 2018 y 2024310010002279-6 de 2024, actualizó y renovó la autorización de funcionamiento otorgada con la Resolución 0102 de 2003 a ALIANSALUD EPS, para la operación como EPS del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por un término de cinco (5) años en cada resolución.

*Finalmente, la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 2025310010004104-6 del 29 de mayo de 2025, adicionó unos artículos a la Resolución 2024310010002279-6 de 2024, autorizando de manera especial la operación del régimen subsidiado a **ALIANSALUD EPS**, limitando la capacidad para realizar nuevas afiliaciones, aceptar traslados en el régimen subsidiado y recibir afiliados del régimen subsidiado, en el marco del procedimiento de asignación de afiliados establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.5.2.3.5.6 de la misma norma.*

1.1.2 De la solicitud de retiro especial y término de presentación

El doctor Andrés Fernando Prieto Leal, en su condición de representante legal de ALIANSALUD EPS, mediante el radicado número 20259300414602802 del 27 de junio de 2025, solicitó ante esta Superintendencia, autorización para el retiro especial del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 527 de 2025 a saber.

"PARÁGRAFO 1. Las EPS con autorización especial podrán presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición del acto administrativo que emite la autorización especial, la solicitud de retiro especial del régimen

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

subsidiado, la cual será evaluada por la Superintendencia en un plazo no mayor a seis (6) meses.”

En desarrollo de lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento del término establecido, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes antecedentes:

- *Mediante Resolución No. 2025310010004104-6, expedida el 29 de mayo de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud otorgó a ALIANSALUD EPS autorización especial para la operación del régimen subsidiado.*
- *La solicitud de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD EPS fue radicada en esta Superintendencia el 27 de junio de 2025, bajo el número 20259300414602802.*

De acuerdo con la información anterior, se evidencia que ALIANSALUD EPS cumplió con el término previsto en la normativa vigente, toda vez que la solicitud fue presentada dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición del acto administrativo que otorgó la autorización especial.

En consecuencia, la entidad dio cumplimiento a los presupuestos de oportunidad establecidos en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 527 de 2025, por lo que la solicitud de retiro especial del régimen subsidiado se considera presentada en tiempo.

1.1.3 Requisitos de la solicitud

El parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 527 de 2025, determina como requisitos mínimos formales para el estudio de la respectiva solicitud de retiro especial del régimen subsidiado, los siguientes:

1. *La relación por departamento y municipio del número total de afiliados del régimen a revocar, de acuerdo con la estructura que establezca la Superintendencia Nacional de Salud.*
2. *Documento donde se explique la motivación y causas de la no continuidad en el régimen subsidiado.*
3. *Plan de pagos de las obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado, indicando la fuente de los recursos y los plazos según los acuerdos de pagos establecidos con los prestadores de servicios de salud.*
4. *Copia de los acuerdos de pago suscritos con la red de prestadores de los servicios de salud del régimen subsidiado, los cuales deben estar alineados con el plan de pagos.*
5. *Soportes de haber informado su intención de retiro especial a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, aclarando que el retiro está sujeto a la decisión de la Superintendencia Nacional de Salud.*

En los anteriores términos, se tiene que mediante el radicado número 20259300414602802 del 27 de junio de 2025, la entidad realizó la respectiva solicitud de retiro voluntario especial, explicando la motivación y causas de la no continuidad en el régimen subsidiado y los demás requisitos requeridos para el

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

respectivo estudio. Complementando y aclarando la información correspondiente, mediante los radicados números 20259300418609392 del 13 de agosto de 2025 y 20259300421602612 del 15 de septiembre de 2025, conforme a las observaciones presentadas por esta Superintendencia, cumpliendo así, con los requisitos mínimos formarles para el estudio del trámite, en los términos de la normatividad antes citada, los cuales serán objeto de análisis en el desarrollo del presente estudio en el marco de cada componente.

Adicionalmente, ALIANSALUD EPS, mediante el radicado número 20259300418609392 del 13 de agosto de 2025, remitió copia del acta de la asamblea extraordinaria general de accionistas de fecha 12 de agosto de 2025, donde se realizó la discusión y aprobación de la solicitud de retiro especial del régimen subsidiado, en los términos de la solicitud presentada.

Concepto: *Una vez verificada la documentación remitida por ALIANSALUD EPS, se concluye desde el componente jurídico, que la solicitante aportó los documentos exigidos como requisitos mínimos para el estudio de la solicitud de retiro especial del Régimen Subsidiado, en los términos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 527 de 2025.*

De igual forma, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos de oportunidad previstos en el parágrafo 1° ibidem, respecto de la solicitud de autorización para el retiro especial del régimen subsidiado. En consecuencia, la solicitud se considera presentada en tiempo y forma, conforme a la normatividad vigente.

1.2. Componente Financiero

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6. de Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 527 de 2025, las Entidades Promotoras de Salud que soliciten retiro especial del régimen subsidiado, deberán presentar como mínimo los siguientes requisitos financieros:

“(…)

3. Plan de pagos de las obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado, indicando la fuente de los recursos y los plazos según los acuerdos de pagos establecidos con los prestadores de servicios de salud.

4. Copia de los acuerdos de pago suscritos con la red de prestadores de los servicios de salud del régimen subsidiado, los cuales deben estar alineados con el plan de pagos.

(…)”

Conforme a lo anterior, el análisis financiero que se presenta a continuación se estructura en tres partes: primero, se examinan los requisitos financieros exigidos; seguidamente, se describe el análisis del reconocimiento contable de las obligaciones por pagar del régimen subsidiado y finalmente, se expone un análisis sobre el estado y pago oportuno de los pasivos de ALIANSALUD EPS.

1.2.1 Plan de pagos y acuerdos para las obligaciones con el régimen subsidiado

En relación con el plan de pagos, mediante el documento PDF denominado “20253100101954981 Carta Rta Salida RS AEPS”, adjunto al radicado número.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

20259300421602612 del 15 de septiembre de 2025, ALIANSALUD EPS señala lo siguiente:

“Se remite certificación de la Revisoría Fiscal con la relación de cuentas por pagar y la relación de la provisión de glosas pendientes por conciliar del régimen subsidiado, actualizada a corte 31 de agosto de 2025. Los pagos se realizan en cumplimiento de la política de pagos enviada a esa SNS, la cual se remite actualizada con esta respuesta.”

Por lo tanto, la EPS manifiesta que las obligaciones por pagar con el régimen subsidiado, certificadas por la Revisoría Fiscal, serán atendidas conforme a la política de pagos remitida.

Bajo ese contexto, para evaluar el plan de pagos, se revisó dicha política, la cual establece que, una vez integradas las facturas en el software contable, previa revisión, aprobación y envío por parte del área de cuentas médicas, y conforme al cronograma establecido, la entidad procede a efectuar el desembolso de los recursos, diferenciando según el tipo de pago (PBS, NO PBS y con cargo a presupuesto máximo).

Adicionalmente, la política incluye los siguientes criterios generales:

“4. Definiciones generales:

- a) Respecto al giro de recursos con cargo a la UPC (PBS), se establece que las facturas radicadas por las IPS entre el día 1° y 10 calendario se pagarán el primer día calendario o primer día hábil del mes siguiente. Lo correspondiente a la radicación del día 11 hasta el 20 calendario, se pagará el día 10 calendario o día hábil del mes siguiente.*
- b) Es responsabilidad de la Gerencia de Acceso y Beneficios Médicos, la marcación desde la autorización y los ajustes a la marca derivados del proceso de análisis de glosas de la ADRES de los servicios y tecnologías no financiados por la UPC que van con cargo al presupuesto máximo y/o que son objeto de recobro ordinario.*
- c) Lo relacionado a giros no financiados con la UPC con cargo a presupuesto máximo, se girarán con una periodicidad mensual con base en los datos registrados en el reporte de suministro y facturación de la plataforma MIPRES, reporte que es revisado y enviado por la Subgerencia de Operaciones para su correspondiente causación contable y pago por la Subgerencia Financiera.*
- d) Todo lo relacionado con pagos con cargo a presupuesto máximo se girará de la cuenta bancaria establecida para tal fin. El ordenante de esa cuenta es Aliansalud EPS.*
- e) Se realizará un pago anticipado del 50% de la facturación de evento y PGP (con cargo al PBS y a presupuestos máximos) a los prestadores de salud habilitados, de forma semanal una vez se confirme la contabilización de las facturas integradas. Dicho pago anticipado es ordenado por el área de cuentas médicas de acuerdo con la revisión de estas. Se excluyen las Empresas Sociales del Estado (ESE) a las cuales se les paga el 100% de la facturación radicada y aprobada y los prestadores pruebas COVID19 de*

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

prestaciones médicas anteriores a enero de 2025, debido a que son objeto de auditoría y giro directo por la ADRES. Cabe mencionar que aquellos prestadores que tengan saldos pendientes por legalizar o embargos también se excluyen del pago anticipado. Por su parte, la cápita básica es objeto de pago anticipado del 100% de la facturación radicada los 5 primeros días hábiles de cada mes.

- f) Las facturas correspondientes a prestadores con marcación para giro directo por parte de ADRES que contengan diferentes conceptos (PBS y NO PBS), serán pagadas una vez surta el proceso de validación en la malla de ADRES correspondiente al proceso de radicación de recobros NO PBS.*
- g) Los pagos anticipados mencionados en el literal e) se realizarán bajo la premisa que la ADRES anticipe el presupuesto máximo a Aliansalud EPS, de lo contrario el pago se hará una vez se reciban los recursos.*
- h) Posterior a los desembolsos que haya hecho la compañía durante el mes, se procederá a consolidar la información para el reporte de pagos establecido en la Circular 00017 del 07 de septiembre de 2020 a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes a la fecha de corte, así como a dar cumplimiento a las instrucciones de la Circular Externa 2025151000000007-5 del 31 de julio de 2025.*
- i) En los procesos de retiro voluntario total o parcial, la facturación radicada por las IPS y los proveedores de medicamentos y tecnologías en salud derivada de la prestación de servicios de salud a los afiliados de los regímenes contributivo y subsidiado será pagada dentro de los términos y en las condiciones contempladas en los acuerdos de voluntades suscritos, así como en las normas del SGSSS y con los recursos que gire la ADRES a la EPS por concepto de UPC y presupuestos máximos. Tratándose de liquidación de la EPS adicionalmente se dará aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016.*

Para el saneamiento de las obligaciones que puedan surgir como resultado de la prestación de servicios en el régimen subsidiado y que, debido a los tiempos involucrados en el proceso de análisis de la solicitud presentada ante la SNS, no hayan sido incluidas en el cronograma solicitado, así como para aquellas obligaciones que se puedan presentar posterior a una eventual autorización de la solicitud, la facturación radicada por las IPS y los proveedores de medicamentos y tecnologías en salud, derivada de la prestación de servicios de salud, será pagada dentro de los términos y en las condiciones contempladas en los acuerdos de voluntades suscritos, así como en las normas del SGSSS y con los recursos que gire la ADRES a la EPS por concepto de UPC y presupuestos máximos.”

En tal sentido, la política incluye diferentes modalidades de pago (PBS, NO PBS y con carga a presupuesto máximo), así como plazos y procedimientos para la contabilización, revisión y aprobación de facturas, además de pagos anticipados para mejorar el flujo de recursos a los prestadores habilitados, con excepciones para casos especiales como las Empresas Sociales del Estado y pruebas COVID-19.

Cabe resaltar que ALIANSALUD EPS indica en su política que, las obligaciones que se puedan presentar posterior a una eventual autorización de la solicitud de retiro voluntario serán pagadas dentro de los términos y las condiciones contempladas en

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

los acuerdos de voluntades suscritos, así como en las normas del SGSSS y con los recursos que gire la ADRES a la EPS por concepto de UPC y presupuestos máximos.

Ahora bien, en lo que respecta a los acuerdos con su red de prestadores del régimen subsidiado, ALIANSALUD EPS remitió mediante el radicado número 20259300414602802 del 27 de junio de 2025 el archivo denominado “Anexo 8. Cronograma de conciliación para pagos”, en el cual se relacionan sus prestadores en salud del régimen subsidiado, detallando datos de cada prestador, así como fechas y horas de conciliación. Con base en esto, mediante radicado número 20253100101578281 del 13 de julio de 2025, se envió un requerimiento de observaciones a la EPS, solicitando los soportes de conciliación de un grupo de prestadores seleccionados mediante muestreo a partir del cronograma mencionado. Esto con el fin de comprobar que la EPS ha mantenido comunicaciones con sus prestadores y ha realizado conciliaciones de saldos.

En respuesta, a través del comunicado número 20259300418609392 del 13 de agosto de 2025, ALIANSALUD EPS remitió los soportes requeridos, evidenciando cruces y depuración de cartera, actas de conciliación firmadas por las partes, cruces de glosa, entre otros. Además, la EPS compartió comunicados enviados a sus prestadores del régimen subsidiado, en los cuales se solicitan estados de cartera para validar saldos y dar continuidad al proceso de obtención de paz y salvo. Dichos comunicados expresan:

“(…)

Teniendo en cuenta el interés de Aliansalud EPS de garantizar, tanto el flujo de recursos, como el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos de voluntades suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y otros proveedores en salud para la atención de sus afiliados, y con el objetivo de conciliar los saldos en cartera correspondientes a servicios prestados por su entidad a usuarios afiliados al Régimen Subsidiado, de la manera más atenta solicitamos nos remita, en un lapso no superior a diez (10) días, estado de cartera detallado por factura en donde se relacionen como mínimo: Prefijo y número de factura; tipo y número de identificación del afiliado; fecha de factura; valor facturado y valor en cartera, para así poder validar con los registros de nuestros sistemas de información y dar continuidad al proceso que permita la obtención del paz y salvo para dichas atenciones.

(…)”

Así las cosas, estos soportes evidencian un proceso estructurado de conciliación orientado al cumplimiento de las obligaciones financieras y a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Asimismo, se destacó la gestión realizada para obtener los respectivos paz y salvo con cada prestador hasta el último corte disponible.

En conclusión, la política de pagos de ALIANSALUD EPS detalla diversas modalidades de pago, procedimientos para la contabilización, revisión y aprobación de facturas, así como plazos específicos de pago, lo que demuestran un proceso estructurado que apoya el cumplimiento de los acuerdos pactados. Asimismo, el cronograma de conciliación, así como demás soportes remitidos, indican la existencia de una comunicación efectiva y acuerdos con la red de prestadores. Dicha gestión busca garantizar el flujo de recursos y el cumplimiento de los compromisos y acuerdos de voluntades adquiridos con los prestadores.

1.2.2. Reconocimiento contable de las cuentas por pagar del régimen

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

subsidiado

En relación con las cuentas por pagar con los prestadores del régimen subsidiado, la EPS remite certificación en PDF emitida por su Revisoría Fiscal y contenida en el radicado número 20259300421602612 del 15 de septiembre de 2025, titulada “Anexo C Informe del Revisor Fiscal”, acompañada de los anexos “Anexo C saldo cuentas por pagar” y “Anexo C Relación facturas glosas”. En dichos documentos, la Revisoría Fiscal certifica, con base en sus procedimientos de revisión, que al corte de agosto de 2025 el saldo de las cuentas por pagar al régimen subsidiado asciende a \$1.109.190 miles de pesos, el cual corresponde al 0,62% del pasivo total de la entidad, y se encuentra conformado por los siguientes rubros:

Tabla Nro. 1 - Cuentas por pagar al régimen subsidiado según certificación del revisor fiscal de ALIANSALUD EPS

Corte: Agosto de 2025
Cifras expresadas en miles de pesos

Cuenta	Descripción	Saldo a agosto de 2025
2205-10-0105-4052-2000	Clínicas Y Hospitales Subsidia No Pos	124
2205-25-0201-2003-2000	Cxp Ppto Max Sub Vinc Economicos-Jef. Contabilidad	543
2205-25-0201-9010-2000	Servicios Techos Presupuesto Máximo Sub-CTAS MEDIC	230.830
2205-25-0202-2003-2000	Cxp Ppto Max Relacionados Sub -Jef. Contabilidad	3.449
2205-25-0203-2003-2000	Cxp Ppto Max Umd Sub -Jef. Contabilidad	3.359
2910-05-0201-2003-2000	Cxp Pos Sub Vinculados Económicos-Jef. Contabilid	290.215
2910-05-0202-2003-2000	Cxp Pos Sub Relacionados-Jef. Contabilidad	24.989
2910-05-0202-4052-2000	Honorarios Médicos Subsidiado	43.288
2910-05-0203-4052-2000	Servicio Laboratorio Subsidiado	31.549
2910-05-0204-4052-2000	Clínicas y Hospitales Subsidiado	322.911
2910-05-0205-4052-2000	Medicamentos Subsidiado	157.933
TOTAL		1.109.190

Fuente: Anexo denominado “Anexo C Informe del Revisor Fiscal” contenido en la comunicación número 20259300421602612 del 15 de septiembre de 2025.

Ahora bien, con el fin de validar que estos saldos están registrados contablemente y reportados a esta Superintendencia, se revisó el archivo tipo FT001 - Catálogo de información financiera, correspondiente al corte de agosto de 2025. Se confirmó que las obligaciones del régimen subsidiado, por un valor total de \$1.109.190 miles de pesos, se registraron en las siguientes cuentas contables:

Tabla Nro. 2 - Cuentas por pagar al régimen subsidiado según el FT001 reportado por ALIANSALUD EPS

Corte: Agosto de 2025
Cifras expresadas en miles de pesos

Cuenta contable FT001	Descripción	Saldo a agosto de 2025
21060702	Cuentas por pagar a proveedores No UPC - Régimen subsidiado	125
21060802	Reservas Técnicas-Liquidadas Pendientes De Pago-Servicio De Salud (UPC) - Régimen subsidiado	870.885
21061502	Reservas Técnicas- Obligaciones Liquidadas Pendientes De Pago- Presupuesto Máximo - Régimen subsidiado	238.180
TOTAL		1.109.190

Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de información financiera.

En ese mismo orden, la Revisoría Fiscal certifica que el saldo de las glosas correspondientes al régimen subsidiado a agosto de 2025 es de \$616.540 miles, compuesto de la siguiente manera:

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Tabla Nro. 3 - Glosas al régimen subsidiado - ALIANSALUD EPS

Corte: Agosto de 2025
Cifras expresadas en miles de pesos

Cuenta	Descripción	Saldo a agosto de 2025
2920-01-0103-4052-2000	Glosas Sobre Facturación Subs-Dir.Ctas. Médicas	578.754
2216-05-0102-4052-2000	Glosas Sobre Factura No Pbs Subs-Dir.Ctas. Médicas	34.446
2220-05-0102-4052-2000	Glosas Presupuestos Máximos Subs-Ger Operaciones	3.340
Total, Reserva Glosas subsidiado		616.540

Fuente: Anexo denominado “Anexo C Informe del Revisor Fiscal” contenido en la comunicación número 20259300421602612 del 15 de septiembre de 2025.

Asimismo, se corroboró en el archivo tipo FT001 de agosto de 2025, que el valor de dichas glosas al régimen subsidiado, se reconocieron en las siguientes cuentas:

Tabla Nro. 4 - Glosas al régimen subsidiado según el FT001 reportado por ALIANSALUD EPS

Corte: Agosto de 2025
Cifras expresadas en miles de pesos

Cuenta contable FT001	Descripción	Saldo a agosto de 2025
24060502	Reservas Técnicas - Obligaciones Conocidas No Liquidadas Por Glosas Sobre Servicios De Salud (UPC) - Régimen subsidiado	578.754
24060802	Reservas Técnicas- Obligaciones Conocidas No Liquidadas Por Glosas - Presupuesto Máximo - Régimen subsidiado	3.340
24080102	Estimación financiera futura - Régimen subsidiado	34.446
TOTAL		616.540

Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada mediante el archivo tipo FT001 - Catálogo de información financiera.

En conclusión, de acuerdo con la certificación emitida por la Revisoría Fiscal de ALIANSALUD EPS, así como la validación de la información financiera de agosto de 2025 reportada a esta superintendencia, se obtiene que el saldo total de cuentas por pagar del régimen subsidiado asciende a \$1.109.190 miles de pesos, junto con un saldo de glosas por \$616.540 miles de pesos, los cuales se encuentran registrados y reportados en las cuentas contables del archivo tipo FT001.

1.2.3. Análisis de los pasivos de la ALIANSALUD EPS

Con el propósito de evaluar el comportamiento de las obligaciones por la prestación de servicios en salud e insumos y medicamentos de ALIANSALUD EPS, en lo que respecta a su antigüedad, se verifica la información financiera reportada por el vigilado mediante el archivo tipo FT004 “Cuentas por pagar - Acreedores”, precisando que incorpora los saldos del régimen contributivo y subsidiado. En este orden, a continuación, se relacionan dichos pasivos junto con la clasificación de antigüedad al corte de agosto de 2025:

Tabla Nro. 5. Pasivos por la prestación de servicios en salud e insumos y medicamentos de régimen contributivo y subsidiado a corte de agosto de 2025 - ALIANSALUD EPS

Cifras expresadas en miles de pesos

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Concepto Acreencia	CxP No Vencidas	CxP Mora 30 días	CxP Mora 60 días	CxP Mora 90 días	CxP Mora 180 días	CxP Mora 360 días	CxP Mora mayor 360 días	Suma de saldo
Prestación de servicios de salud	91.172.911	22.047.933	1.121.969	1.628.827	126.745	63.482	381.386	116.543.253
Insumos y medicamentos	126.248	13.273.638	975.113	4.610.476	-	-	-	18.985.475
Total general	91.299.159	35.321.571	2.097.082	6.239.303	126.745	63.482	381.386	135.528.728
% sobre el saldo total	67,37%	26,06%	1,55%	4,60%	0,09%	0,05%	0,28%	100,00%

Fuente: Construcción a partir de la información financiera reportada por la EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Como se observa, al corte de agosto de 2025, el total de las cuentas por pagar por concepto de prestación de servicios de salud, insumos y medicamentos asciende a \$135.528.728 miles de pesos. De este valor, el 67,37% corresponde a obligaciones no vencidas, el 26,11% presenta una mora de hasta 30 días, y el 6,57% restante se distribuye en rangos de mora entre 60 y 360 días de antigüedad.

En este sentido, se evidencia que las obligaciones no vencidas y aquellas con mora de hasta 30 días concentran la mayor parte de la deuda, alcanzando un total de \$126.620.730 miles de pesos, equivalente al 93,43% del saldo total.

Esta situación refleja un eficiente manejo y pago oportuno, dado que la proporción de obligaciones con mora superior a 30 días es mínima, lo que contribuye a la sostenibilidad financiera y a la confianza en la gestión de la entidad.

Ahora bien, de acuerdo con la información financiera reportada por la entidad, se observa que mantiene niveles de liquidez estables, lo que evidencia una gestión financiera eficiente.

Esto le permite cumplir oportunamente con sus obligaciones y conservar recursos en niveles óptimos. En la siguiente tabla se muestra el saldo de activos a corte de agosto de 2025 y su evolución en los últimos años:

Tabla Nro. 6 - Activos totales a corte de agosto de 2025 - ALIANSALUD EPS
Cifras expresadas en miles de pesos

Código contable	Concepto del activo	Dic-22	Dic-23	Dic-24	Ago-25
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	105.571.817	138.094.659	150.893.459	136.969.157
12	Inversiones	38.208.134	23.738.897	67.258.825	107.046.674
13	Cuentas por cobrar	41.272.868	35.808.206	14.699.538	23.341.072
15	Propiedad, planta y equipo	873.543	1.111.190	1.066.505	1.319.255
18	Otros activos	2.534.816	3.042.194	2.878.244	2.057.613
19	Activos por derechos de uso	265.466	235.053	93.992	816.635
	Total activos	188.726.644	202.030.199	236.890.563	271.550.406

Fuente: Construcción a partir de la información financiera reportada por la EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

De acuerdo con la tabla anterior, los activos totales de la EPS al corte de agosto de 2025 ascienden a \$271.550.405 miles de pesos. Se destaca que, considerando los saldos de efectivo y equivalentes junto con las inversiones, la entidad tendría la capacidad de cubrir hasta 220 veces las obligaciones correspondientes al régimen subsidiado, lo que refleja niveles óptimos de solvencia y fortaleza financiera, garantizando la disponibilidad de recursos para atender compromisos y mantener la estabilidad operativa en el corto plazo.

Concepto: Verificada la información remitida, se concluye que ALIANSALUD EPS

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

presentó los requisitos financieros exigidos por el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 de Decreto 780 de 2016 y modificatorios. Como resultado de la validación de dichos requisitos, se identifica que el saldo total de cuentas por pagar del régimen subsidiado asciende a \$1.109.190 miles de pesos, junto con un saldo adicional de glosas por \$616.539 miles de pesos, ambos debidamente registrados y reportados a esta Superintendencia. Dichas obligaciones, tan solo representan el 0,62% del pasivo total de la entidad.

Asimismo, la información financiera de la entidad refleja un adecuado y oportuno manejo del pago de sus obligaciones, dado que la proporción de obligaciones con mora superior a 30 días es mínima, lo que contribuye a la sostenibilidad financiera y a la confianza en la gestión de la entidad. De acuerdo con lo indicado por la entidad, el pago de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios del régimen subsidiado se realizará conforme a los acuerdos suscritos con su red de prestadores, así como en las normas del SGSSS y con los recursos que gire la ADRES a la EPS por concepto de UPC y presupuestos máximos. En consecuencia, la entidad demuestra solvencia y capacidad financiera para el saneamiento de sus pasivos del régimen subsidiado, asegurando el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

1.3. Componente Aseguramiento

Frente a este componente, deben analizarse criterios relacionados con los motivos y causas de la solicitud, la capacidad de afiliación en los territorios objeto de retiro, la información a interesados mediante la verificación de la información aportada por el solicitante, la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional y la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

1.3.1. Motivos y causas de la NO continuidad de operación de régimen subsidiado

Para constatar que la entidad solicitante haya presentado la motivación y causas del retiro voluntario, se realizó la verificación de los soportes allegados los cuales fueron incluidos dentro de la solicitud realizada con radicado con número 20259300414602802 del 27 de junio de 2025, suscrito por el representante legal Dr. Andrés Fernando Prieto Leal, mediante el cual señala como motivación para la solicitud de retiro, lo que a continuación se transcribe del texto original:

“ Aliansalud desde 1994 se encuentra autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) para funcionar como Entidad Promotora de Salud (EPS) en el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), lo cual puede colegirse de las resoluciones de habilitación emitidas por esa entidad de vigilancia y control: resolución 960 de 1994, resolución 2368 de 2002, resolución 102 de 2003, resolución 289 de 2010, resolución 1006 de 2015, resolución 8670 de 2018 y, resolución 2024310010002279-6 de 2024.

De conformidad con el oficio No. 20223100000525691 del 27-04-2022 de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la SNS, la capacidad autorizada de afiliación para Aliansalud es de 265.000 usuarios en Bogotá, de los cuales al 1° de junio de 2025 cuenta con 257.459 estando cerca de la capacidad autorizada.

Para la planeación y gestión del proceso de atención de la población a cargo, esta EPS ha conformado y organizado una red integral de prestadores de

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

servicios, en condiciones de accesibilidad, integralidad, continuidad, calidad, oportunidad y resolutiveidad, teniendo en cuenta la oferta de servicios habilitados, y de acuerdo con las características de la población asegurada, mediante los respectivos acuerdos de voluntades con los prestadores de servicios de salud que la integran.

A corte 1° de junio de 2025 Aliansalud cuenta con 7.835 usuarios afiliados al régimen subsidiado, los cuales han ingresado en virtud de los procesos de movilidad y asignación por liquidación de otras EPS.

Esta EPS ha operado por más de 30 años en el SGSSS habilitándose desde su creación en el régimen contributivo y realizando las actividades propias dentro del marco de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En esta medida y siendo la vocación de Aliansalud históricamente la de operar en el régimen contributivo del SGSSS con una capacidad de afiliación limitada, ratificamos la intención de no habilitarnos en el régimen subsidiado”.

La EPS solicitante esgrime argumentos que señala como soporte su decisión de solicitar el retiro especial del régimen subsidiado, la operación y vocación por más de 30 años como EPS del Régimen Contributivo, con una capacidad de afiliación limitada, asimismo, ratifica la intención de no habilitarse en el régimen subsidiado y por otra parte menciona que los 7.835 usuarios afiliados al régimen subsidiado han ingresado en virtud de los procesos de movilidad y asignación por liquidación de otras EPS.

Concepto: *A partir del análisis realizado, se concluye que los argumentos presentados constituyen elementos considerados dentro de los análisis para sustentar el retiro especial del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS. Adicionalmente, la verificación realizada en el municipio objeto de retiro permitió establecer que existen otras EPS con presencia significativa y operación activa, lo cual reduce el riesgo de afectación a la continuidad del aseguramiento y no afecta la garantía del derecho a la salud de la población afiliada en dicho territorio.*

1.3.2. Capacidad de afiliación

La capacidad de afiliación es el número estimado de afiliados que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), están en posibilidad de atender en condiciones de calidad y oportunidad conforme a su red de prestadores de servicios de salud, su infraestructura administrativa y su capacidad técnico-científica y financiera, garantizando la oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud, en el ámbito geográfico autorizado.

A fin de verificar que la entidad solicitante cuente con capacidad de afiliación en los territorios en los que solicita retiro voluntario especial del régimen subsidiado, se consultó la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional disponible para la fecha de análisis, observándose que la entidad tiene la siguiente capacidad de afiliación autorizada en los territorios objeto de retiro:

Tabla Nro. 74 - Capacidad de afiliación en municipios objeto de retiro voluntario especial y número de afiliados

Cod DANE	Departament o	Municipio	Bdua	EPSS01 ALIANSALUD
----------	------------------	-----------	------	----------------------

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

				EPS
11001	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	5	7.58
				85

Fuente: Según consulta de la Base de Datos Única de afiliados - BDUA septiembre de 2025 y la Resolución donde se autoriza la operación de régimen subsidiado ¹

De acuerdo con lo ordenado por la Resolución 2025310010004104-6 de 2025, se autorizó la operación del régimen subsidiado de manera especial en la ciudad de Bogotá, donde opera con 7.585 afiliados, con corte a agosto de 2025. De igual forma, conforme a la información disponible, no se evidencia que exista operación de la entidad en otros territorios del país.

1.3.3 Información a interesados

A fin de verificar que la entidad solicitante haya informado su intención de retiro especial del régimen subsidiado a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, conforme a los requisitos exigidos en el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 527 de 2025, se procedió a verificar la información aportada.

A través del radicado número 20259300414602802, la entidad remite carpeta denominada "Anexo 4", esta contiene soporte de informe de correo electrónico remitido a 5.678 direcciones de correo electrónico de los afiliados registrados, con certificación por parte de operador, también relacionan el envío físico de 7.635 cartas a las direcciones físicas registradas, así:

Imagen Nro. 1 - Informe envío correo electrónico a los usuarios

INFORME DE ENVÍO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A AFILIADOS INDICANDO LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA OPERAR EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

- Vía Mail, 5.678 correos Enviados. El resultado de envío e-mail es el siguiente:

Estado correo	Cantidad Correos	% Efectividad
ENVIADO	4811	84,7%
BUZON NO EXISTE	584	10,3%
BUZON LLENO	245	4,3%
BUZON INACTIVO	16	0,3%
DOMINIO NO EXISTE	14	0,2%
CORREO MAL ESCRITO	6	0,1%
SERVIDOR DESTINO NO RESPONDE	2	0,0%
Total general	5678	100,0%

La confirmación de apertura del correo a la fecha es la siguiente:

Correo abierto?	Cantidad Correos	% de lectura
SI	2247	46,7%
NO	2564	53,3%
Total general	4811	100,0%

- Envío físico a la dirección registrada: 7.635 cartas

Fuente: Anexos Rad. Nro. 20259300414602802 del 27 de junio de 2025

¹ Resolución 2025310010004104-6 de 2025, por la cual se autoriza la operación de régimen subsidiado.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

En la comunicación remitida a los afiliados, la entidad informa sobre la intención de retiro del régimen subsidiado y la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto se conozca la decisión de la Superintendencia Nacional de Salud, por otra parte, también adjunta soporte del aviso emitido a través de su página WEB.

En cuanto a la entidad territorial, ALIANSALUD EPS remitió soportes de la comunicación enviada el 20 de junio de 2025 vía correo electrónico, informando de igual manera el inicio de la operación del régimen subsidiado y su intención de retiro, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen Nro. 2 - Comunicación remitida a la entidad territorial



Fuente: Anexos Rad. Nro. 20259300414602802 del 27 de junio de 2025

De manera adicional, la entidad remite evidencia de las comunicaciones remitidas vía correo electrónico el 20 de junio de 2025 a la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES, Ministerio de Salud y Protección Social y a la Cuenta de Alto Costo, informado el inicio de la operación del régimen subsidiado y su intención de retiro.

Concepto: De acuerdo con las evidencias presentadas por ALIANSALUD EPS respecto a la notificación de su intención de retiro especial de la operación del régimen subsidiado, se concluye que la entidad cumplió con la obligación de informar a la entidad territorial correspondiente, a los afiliados de los municipios afectados por la solicitud de retiro, en el marco de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.5. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 527 de 2025.

2. Riesgos asociados a la solicitud

Para considerar la viabilidad de la solicitud, se requiere analizar diferentes

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

elementos relacionados con los riesgos asociados que genera la salida de la operación de una EPS. Una vez identificados estos riesgos, se puede definir si es posible o no la autorización de un retiro.

Para la identificación de los riesgos se considera la evaluación de diferentes variables, tanto de la entidad solicitante como de las posibles entidades receptoras, que permitan obtener un panorama del riesgo sistémico frente a un escenario de autorización de retiro especial del régimen subsidiado. Lo anterior en concordancia de los parámetros normativos tanto para el retiro voluntario como para el proceso de asignación de afiliados.

*Para el análisis de la **EPS solicitante** se debe tener presente su situación actual, considerando si esta se encuentra en medida de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de indicadores financieros de capital mínimo y patrimonio adecuado, así como la participación de la afiliación intra-municipio de la EPS, discriminando y comparando con la población total del régimen subsidiado.*

*Posteriormente, corresponde la identificación de las **EPS receptoras**, considerando los criterios definidos en el artículo 2.1.11.1 y 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 1 y 3 del Decreto 719 de 2024, como son las entidades promotoras de salud que no cuenten con medida de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud y que se encuentren habilitadas y operando en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados, previa verificación del cumplimiento del capital mínimo y del patrimonio adecuado.*

Asimismo, se tendrán en cuenta las EPS que podrían actuar como posibles receptoras, de conformidad con las excepciones planteadas en el numeral 3 de artículo 2.1.11.3 del mencionado decreto, a saber:

“3. En aquellos municipios y distritos donde no llegare a existir EPS receptora autorizada que cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 2.1.11.1 del presente decreto, se procederá a seleccionar la EPS receptora en el siguiente orden:

3.1 El cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que no tenga medida de vigilancia especial adaptada por la Superintendencia Nacional de Salud aunque no cumpla los indicadores de capital mínimo y del patrimonio adecuado, según la relación de las EPS receptoras remitida por la Superintendencia Nacional de Salud. En caso que en el municipio o distrito exista más de una EPS con estas condiciones, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados en el respectivo municipio o distrito.

3.2 De no encontrar EPS receptora según el número 3.1 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que, teniendo medida de vigilancia especial por la Superintendencia Nacional de Salud, no haya sido limitada su capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados. En caso que en el municipio o distrito exista más de una EPS con estas condiciones, se asignará la población, a la EPS que tenga el mayor número de afiliados en el respectivo municipio o distrito.

3.3 En aquellos municipios y distritos donde no llegare a existir EPS receptora que cumpla las condiciones establecidas en los numerales 3.1. y 3.2 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que se encuentre operando el aseguramiento en el municipio o distrito circunvecino dentro del respectivo departamento, según las reglas del

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

procedimiento de asignación de afiliados establecidas en el presente artículo, así sucesivamente hasta que encuentre una EPS receptora. En caso que exista más de una EPS en el municipio o distrito circunvecino, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados.

3.4 *De no encontrar EPS receptora según el numeral 3.3 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población se asignará a la EPS receptora de municipios circunvecinos que pertenezcan a departamentos limítrofes, según las reglas del procedimiento de asignación de afiliados establecidas en el presente artículo. En caso de que exista más de una EPS en el municipio o distrito circunvecino del departamento limítrofe, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados.”*

Una vez identificadas las posibles entidades receptoras, es necesario considerar cuántas de estas se encuentran disponibles en cada territorio, con el propósito de identificar los posibles riesgos que asumiría cada una y garantizar el derecho de los afiliados a la libre elección, en caso de que decidan cambiar de asegurador.

2.1. Análisis de la EPS solicitante

2.1.1. Participación de la afiliación intra-municipio de la EPS solicitante

Con el fin de verificar la participación de afiliación de la EPS en los territorios donde opera, se efectuó análisis a partir del registro de la Base de Datos Única de Afiliados- Cubo SISPRO, en el cual se calculó la proporción de afiliados al régimen subsidiado que tiene ALIANSALUD EPS, frente a los afiliados del régimen subsidiado en los mismos territorios, y se calculó la participación total de la entidad con respecto al total de la población del régimen subsidiado, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 8 - Participación de ALIANSALUD EPS en afiliación en los territorios objeto de retiro especial del régimen subsidiado

H0	Municipio	Población Aliansalud EPS Reg. Subsidiado	Total afiliados municipio Reg. Subsidiado	Part régimen % subsidiado
11001	BOGOTÁ D.C.	7.585	1.747.134	0,43

Fuente: BDUA septiembre 2025

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.1 del Decreto 780 de 2016², en el caso de la autorización de un retiro la asignación de afiliados se efectuará a las EPS receptoras que se encuentren habilitadas en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados, se efectuó análisis de la participación de la población afiliada a ALIANSALUD EPS en el régimen subsidiado.

De acuerdo con los datos relacionados en la tabla anterior, se puede observar que la entidad cuenta con un porcentaje de participación menor al 1% en la ciudad Bogotá D.C., municipio donde se encuentra operando, lo que representa una proporción muy baja en relación con el total de afiliados del régimen subsidiado en este territorio, lo que disminuye el impacto del riesgo en el aseguramiento, en el caso de considerarse una asignación de afiliados.

Concepto: *Con base en la información analizada, se puede concluir que retiro especial de la operación del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS en Bogotá D.C. no representa un riesgo relevante para el aseguramiento, dado que la participación*

² Modificado por el artículo 1° del Decreto 719 de 2024.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

de la EPS en dicho régimen es mínima.

2.1.2 Condiciones financieras y de solvencia EPS Solicitante

El Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para garantizar el apropiado manejo los recursos del SGSSS, velar por la adecuada atención de los afiliados al sistema y respaldar el cubrimiento de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud. Con este propósito en dicho decreto se definieron cuatro (4) indicadores de cumplimiento, a saber: i) capital mínimo, ii) patrimonio adecuado, iii) Reservas técnicas y iv) régimen de inversión de las reservas técnicas.

Respecto del capital mínimo, el artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto 780 de 2016 establece que las EPS, independientemente del número de afiliados que tengan, deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud un capital mínimo determinado que será ajustado anualmente en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor.

A su vez, el artículo 2.5.2.2.1.7 del mismo decreto establece lo relacionado con el patrimonio adecuado, previendo que con base en el monto de los recursos que manejan las entidades de aseguramiento, dichas compañías acrediten un patrimonio que pueda respaldar su operación. En este sentido, las EPS deben acreditar en su patrimonio (patrimonio técnico) el monto del patrimonio adecuado que corresponde al 8% de los ingresos operacionales percibidos en los últimos doce (12) meses.

En relación con las reservas técnicas, el artículo 2.5.2.2.1.9 ibidem establece que las EPS deben calcular, constituir y mantener actualizada mensualmente una reserva (pasivo) por las obligaciones conocidas, por las no conocidas y por las incapacidades por enfermedad general. Esto se hará según la metodología establecida por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 412 de 2015 o la metodología propuesta por el vigilado. Estas reservas tienen como propósito fundamental garantizar el adecuado uso de los recursos de la UPC y proteger a los prestadores de servicios de salud para que exista un respaldo financiero de alta disponibilidad en la EPS que cubra el pago de las obligaciones que eventualmente se deriven de la atención de salud de sus afiliados, esto, independientemente de la radicación de la cuenta o de si esta es glosada o no.

A su vez, el artículo 2.5.2.2.1.10 del mencionado decreto hace referencia a las inversiones de las reservas técnicas, estableciendo que las EPS deben constituir inversiones de al menos el 100% del saldo de las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior en activos que cumplan características de seguridad y liquidez.

Asimismo, el artículo 2.5.2.2.1.12 de la mencionada norma establece los plazos para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS que a la entrada en vigencia del Decreto 2702 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, se encontraran habilitadas para operar el aseguramiento en salud y no cumplieran con los requisitos financieros de capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas.

De igual forma, el artículo 2.5.2.2.1.15 del mismo decreto establece que el incumplimiento del régimen de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos previstos dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Con fundamento en la referida normativa, a continuación, se detallan los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de ALIANSALUD EPS.

2.1.2.1 Capital mínimo y patrimonio adecuado

La Superintendencia Nacional de Salud, con corte a junio de 2015 (línea base del Decreto 2702 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016), evaluó el cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de ALIANSALUD EPS, determinando que para dicho corte la entidad **NO CUMPLIÓ** con los requerimientos exigidos para dichos indicadores.

En este sentido, a continuación, se muestra el comparativo entre i) los requisitos financieros exigidos para el cumplimiento y ii) los resultados obtenidos al cierre de las vigencias 2015 a 2024 y con corte a septiembre de 2025, de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de ALIANSALUD EPS:

Tabla Nro. 9 - Resultado capital mínimo y patrimonio adecuado ALIANSALUD EPS
Periodo: junio 2015 a septiembre de 2025
Cifras expresadas en miles de pesos³

Periodo Evaluado	Capital Mínimo			Patrimonio Adecuado		
	Resultados exigidos	Resultados obtenidos	Déficit/ Superávit	Resultados exigidos	Resultados obtenidos	Déficit/ Superávit
Jun.2015 Línea Base	10.111.000	(551.725)	(10.662.725)	17.279.831	(12.886.385)	(30.166.216)
Dic. 2015	10.111.000	3.317.760	(6.793.240)	16.473.231	(7.457.417)	(23.930.648)
Dic. 2016	10.796.000	13.417.084	2.621.084	17.143.705	3.440.097	(13.703.608)
Dic. 2017	11.418.000	17.803.605	6.385.605	18.655.604	10.562.085	(8.093.519)
Dic. 2018	11.886.000	24.859.222	12.973.222	20.871.169	20.925.184	54.016
Dic. 2019	12.265.000	127.170.450	114.905.450	21.615.615	123.586.502	101.970.887
Dic. 2020	12.732.000	141.103.221	128.371.221	24.125.770	137.643.786	113.518.015
Dic. 2021	12.938.000	118.164.576	105.226.576	30.587.751	115.370.307	84.782.556
Dic. 2022	13.666.000	57.396.468	43.730.468	24.837.042	54.261.626	29.424.584
Dic. 2023	15.460.000	95.954.013	80.494.013	29.685.547	89.073.625	59.388.078
Dic. 2024	16.896.000	144.160.146	127.264.146	45.935.096	133.697.443	87.762.348
Sept. 2025 ⁴	17.776.000	86.881.238	69.105.238	49.473.024	62.445.655	12.972.630

Fuente: Cálculos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en la información reportada por ALIANSALUD EPS en el marco de la Circular Única y sus modificaciones.

Como se observa en la tabla anterior, posterior a la medición inicial en junio de 2015, donde se determinó el incumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, ALIANSALUD EPS logró reducir progresivamente el defecto dando cumplimiento a los requerimientos financieros exigidos durante el periodo de transición, hasta alcanzar resultados superavitarios en los periodos posteriores y actualmente.

Es importante precisar que los resultados de los indicadores de Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado del cierre de las vigencias 2022, 2023 y 2024 presentaron impactos positivos por los efectos transitorios de déficit de presupuesto máximo, por valor de \$6.406.733, \$43.377.869 y \$84.437.093 miles, respectivamente. Estos impactos transitorios han beneficiado significativamente a ALIANSALUD EPS en términos de acreditación del cumplimiento de las condiciones financieras y de

³ Se precisa que los valores en paréntesis corresponden a cifras en negativo.
⁴ Los resultados al corte de septiembre de 2025 se realizan de manera preliminar con base en la última información financiera reportada por la entidad a esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

solvencia.

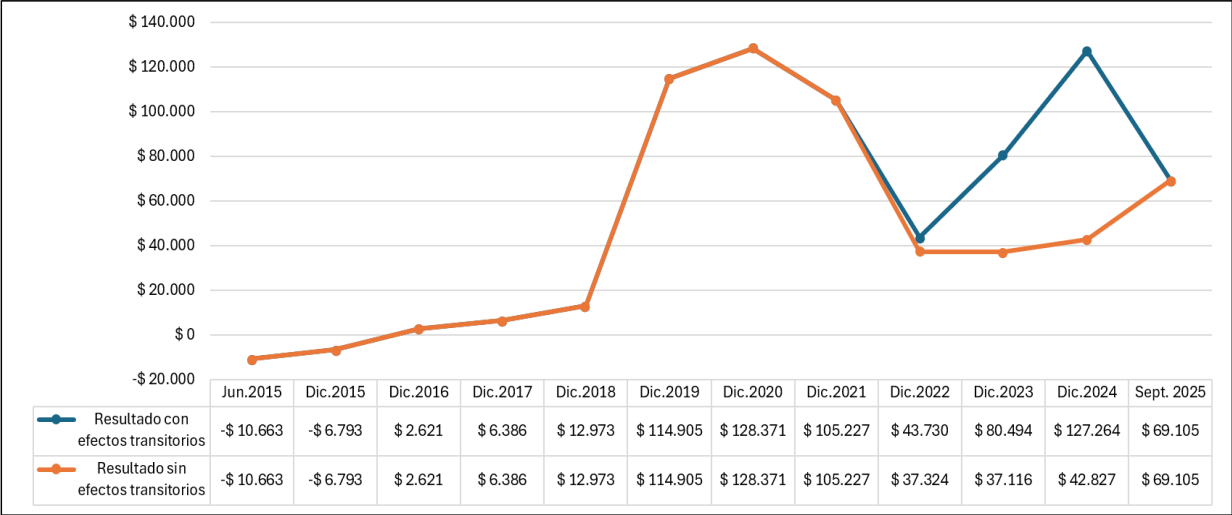
No obstante, al corte de septiembre de 2025 la EPS presentó una disminución importante en el resultado superavitario de ambos indicadores comparado con diciembre de 2024. Esta disminución se debe principalmente a que, según el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, modificada por la Resolución 00001341 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir del 1 de enero de 2025 el déficit de presupuesto máximo deja de ser considerado en el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, como se expone a continuación:

“Parágrafo 1. Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, los costos de los servicios y tecnologías financiados con cargo al presupuesto máximo que superen el valor fijado como ingreso de presupuesto máximo, determinados conforme a los estados financieros reportados para la vigencia correspondiente, por cada EPS o entidad adaptada, no serán tenidos en cuenta para el cálculo del capital mínimo, el patrimonio técnico ni como mayor valor en las inversiones que respalden las reservas técnicas.” Negrilla y subrayado fuera de texto.”

De acuerdo con lo anterior, desde el 1 de enero de 2025, los efectos transitorios dejarán de aplicarse y las EPS ya no pueden descontar del cálculo financiero los impactos generados por el déficit de presupuestos máximos. En consecuencia, sin estos efectos transitorios, la entidad se ve afectada negativamente en la medición de sus indicadores de condiciones financieras.

En ese sentido, para visualizar el impacto de los efectos transitorios, a continuación, se presenta una comparación de los resultados obtenidos para el indicador de capital mínimo y patrimonio adecuado. Esta comparación se realiza considerando los resultados de dicho indicador con y sin los mencionados impactos, para destacar la relevancia de dichos efectos:

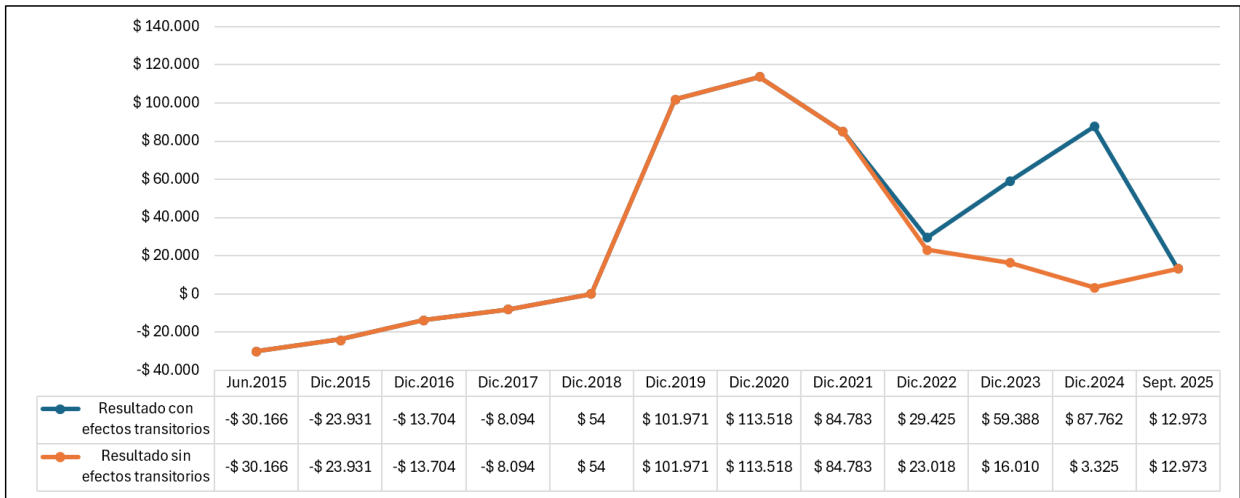
Gráfico Nro. 1 - Resultados Capital Mínimo con y sin impactos transitorios
Periodo: junio 2015 a septiembre de 2025
Cifras expresadas en millones



Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por ALIANSALUD EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Gráfico Nro. 2 - Resultados Patrimonio Adecuado con y sin impactos transitorios
Periodo: junio 2015 a septiembre de 2025
Cifras expresadas en millones

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

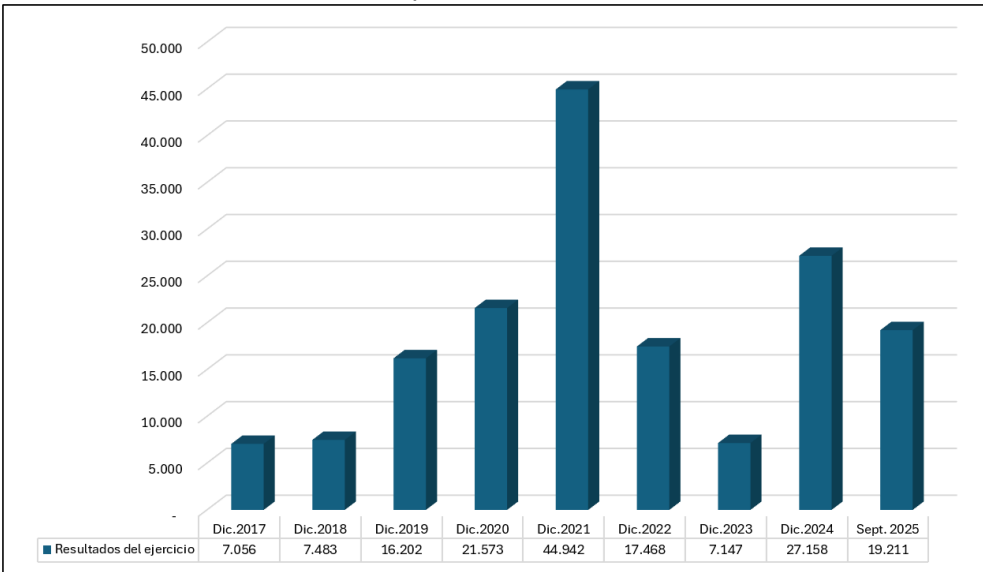


Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por Aliansalud EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Como se observa, sin los efectos transitorios de presupuesto máximo, la entidad continuaría cumpliendo, sin embargo, el resultado superavitario disminuye notablemente, pasando de \$127.264 millones en diciembre de 2024 a \$69.105 millones en septiembre de 2025 para el capital mínimo, y pasando de \$87.762 millones en diciembre de 2024 a \$12.973 millones en septiembre de 2025 para el patrimonio adecuado.

Es fundamental señalar que, si bien ALIANSALUD EPS ha presentado en 2025 una disminución en el superávit de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, debido a la eliminación de la aplicación de los efectos transitorios explicada anteriormente, la EPS ha presentado en años anteriores y a corte de septiembre de 2025, utilidades del ejercicio que han fortalecido el patrimonio, lo que permite contrarrestar la disminución en el superávit de dichos indicadores. Esta tendencia de los resultados del ejercicio se refleja en la siguiente gráfica:

Gráfico Nro. 3 - Resultados del ejercicio ALIANSALUD EPS 2017 a 2024 y a corte de septiembre de 2025
Cifras expresadas en millones



Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por ALIANSALUD EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Así las cosas, ALIANSALUD EPS ha generado utilidades que han fortalecido su patrimonio y han permitido mantener el cumplimiento del capital mínimo y el patrimonio adecuado a septiembre de 2025. Esta situación resalta la importancia de los resultados del ejercicio para la estabilidad financiera de la entidad.

2.1.2.2 Régimen de inversión de las reservas técnicas

De acuerdo con las verificaciones realizadas, se determinó que en los últimos cinco años y con corte de septiembre de 2025⁵, la EPS cumplió con los requerimientos financieros exigidos para este indicador. En la siguiente tabla se relacionan los resultados al corte de septiembre de 2025, en donde se presenta un superávit de \$99.505 millones:

Tabla Nro. 10 - Resultados régimen de inversiones de las reservas técnicas a corte de septiembre de 2025 - ALIANSALUD EPS

Cifras expresadas en miles de pesos

Servicios Salud UPC	Presupuestos máximos	Inversión requerida	Inversiones acreditadas	Superávit
\$ 114.552.408	\$ 29.961.047	\$ 144.513.455	\$ 244.018.248	\$ 99.504.793

Fuente: *Elaboración propia con base en los reportes de información financiera remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de la Circular Externa 016 de 2016.*

En tal contexto, al igual que los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, ALIANSALUD EPS ha mantenido el cumplimiento de los requerimientos financieros exigidos para el indicador de régimen de inversiones, mostrando estabilidad y respaldo financiero de sus reservas técnicas. Este cumplimiento refleja la disponibilidad de recursos que respaldan de manera efectiva las obligaciones financieras de la EPS frente a los prestadores de servicios de salud.

2.1.3.Siniestralidad

En este punto se considera preciso indicar que los recursos provenientes de la UPC que recibe una EPS no pueden catalogarse como rentas propias, en tanto estas entidades no pueden disponer libremente de estos recursos para actividades diferentes a las de garantizar el aseguramiento en salud, salvo los recursos que destine para el gasto administrativo en el marco del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, lo anterior de acuerdo con la naturaleza del uso que debe darse a la UPC. Estas consideraciones se encuentran fundamentadas en diferentes sentencias que ha proferido la Corte Constitucional como lo son entre otras: C-828 de 2021, C-262 de 2013 y C-1040-03.

De acuerdo con lo anterior, los recursos provenientes de la UPC que reciben las EPS deben destinarse exclusivamente a la organización y administración del sistema de seguridad social en salud dada su connotación parafiscal.

Es importante definir el concepto de siniestralidad, el cual se entiende como la relación que existe entre los costos en salud asumidos y los ingresos relacionados a su operación, determinado así la capacidad de los ingresos para el pago de los servicios de salud prestados por la EPS.

En ese sentido, en la siguiente tabla se presenta los resultados de siniestralidad calculados con base en la aplicación de la metodología interna establecida por la Superintendencia Nacional de Salud para la medición y seguimiento de este

⁵ Los resultados al corte de septiembre de 2025 se realizan de manera preliminar con base en la última información financiera reportada por la entidad a esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

indicador.

Tabla Nro. 11 - Siniestralidad Aliansalud EPS
Periodo: Diciembre 2020 a 2024 y a corte de septiembre de 2025

Fecha	Sinies_PBS	Sinies_PM	Sinies_IEG	Sinies_Total
Dic. 2020	89,38%	100%	69,14%	89,58%
Dic. 2021	88,48%	92,92%	80,92%	88,94%
Dic. 2022	97,26%	124,33%	77,39%	97,33%
Dic. 2023	92,11%	257,77%	75,72%	98,45%
Dic. 2024	114,94%	178,43%	98,13%	119,15%
Sept. 2025	89,54%	98,49%	106,72%	90,17%

Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por ALIANSALUD EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

En la tabla anterior se muestra el comportamiento de la siniestralidad para el Plan de Beneficios en Salud (PBS), el Presupuesto Máximo (PM), el Plan de Atención Complementaria (PAC) y las incapacidades por enfermedad general (EEG). Además, se presenta la siniestralidad del total de la operación. Como se puede observar, la siniestralidad PBS se mantuvo generalmente por debajo del 100% desde diciembre de 2020 hasta agosto de 2025, exceptuando diciembre de 2024 donde superó el 100% (114,94%). Esto indica que, en términos generales, los costos del PBS han estado controlados y por debajo o cerca de los ingresos operacionales durante la mayoría de los periodos.

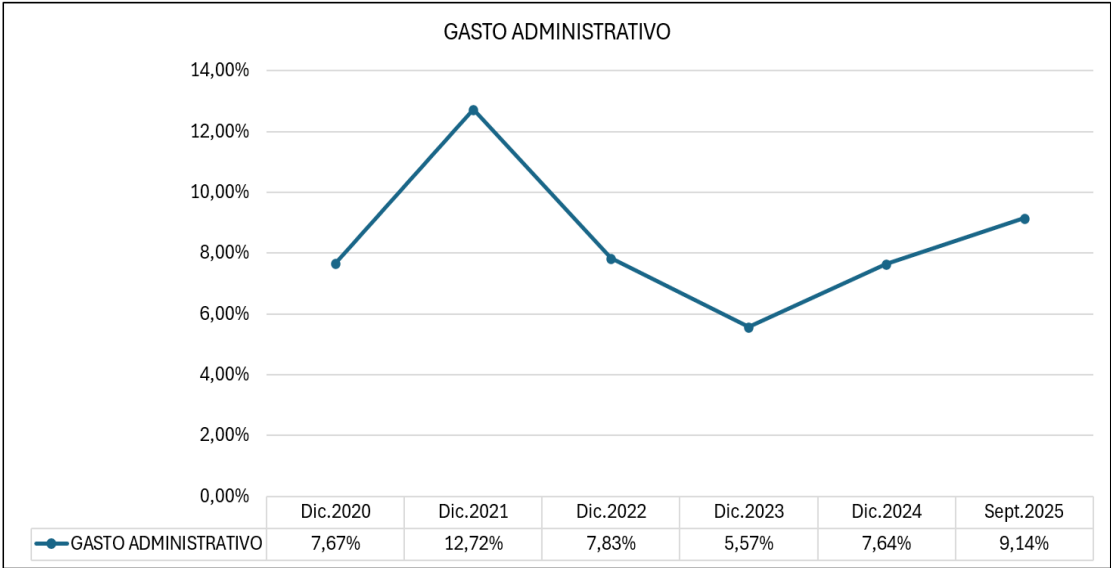
La siniestralidad total muestra una tendencia similar, con niveles mayormente inferiores al 100% hasta 2023, pero con un aumento significativo en diciembre de 2024 (119,15%), reflejando que en ese año los costos totales superaron los ingresos operacionales, lo que implica un riesgo para la sostenibilidad financiera. A septiembre de 2025, ambos indicadores disminuyeron nuevamente, con la siniestralidad PBS en 89,54% y la siniestralidad total en 90,17%, recuperando niveles más sostenibles.

2.1.4. Gasto administrativo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, las EPS del régimen contributivo deben destinar para gastos de administración máximo el 10% del valor de la Unidad de Pago por Capitación – UPC. En este sentido, a continuación, se relacionan los resultados del indicador de gasto administrativo del cierre de las vigencias 2020 a 2024 y con corte de septiembre de 2025, de conformidad con la metodología aplicada al interior de esta Superintendencia, observándose que la entidad es eficiente en el manejo y control de los gastos administrativos.

Gráfico Nro. 4 - Indicador Gasto Administrativo Aliansalud EPS

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**



Fuente: Construcción propia con base en la información financiera reportada por ALIANSALUD EPS en el sistema RVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

Como se observa, de acuerdo con los resultados del indicador, la entidad ha logrado mantener dentro de los límites normativos el gasto administrativo, es decir, por debajo del 10% máximo permitido.

3. Análisis e identificación de EPS receptoras

3.1. Aseguramiento EPS receptoras

Para la identificación de las EPS receptoras, se deben considerar los parámetros definidos en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 719 de 2024, en relación con las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las EPS que se encuentren operando el aseguramiento, cuando dichas entidades se retiren, como el caso que nos ocupa, correspondiente a la solicitud de retiro especial de la operación del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS.

A continuación, se presenta análisis realizado para identificar las EPS receptoras, para lo cual se consultó la Base de Capacidad Autorizada cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional, el reporte de novedades de Medidas Especiales y el análisis de condiciones financieras de las Entidades de Aseguramiento en Salud, elaborado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud.

Teniendo en cuenta la siguiente tabla donde se relaciona el municipio objeto de retiro, se procedió a verificar las EPS que cuentan con Capacidad Autorizada a corte de agosto de 2025 y que estuvieran operando en cada uno de estos, de acuerdo con el reporte de la BDUA corte septiembre 2025.

En la siguiente tabla se relacionan entonces las entidades con capacidad autorizada en el territorio objeto de retiro, integrando las diferentes variables objeto de análisis, asimismo, se relaciona para cada entidad el número de afiliados que figuran en la BDUA a corte septiembre 2025.

Tabla Nro. 12 - Entidades con capacidad de afiliación en territorios objeto de retiro - a corte agosto 2025 y relación afiliados BDUA corte septiembre 2025

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

OPERACIÓN EN RÉGIMEN SUBSIDIADO			SOLICITANTE	RECEPTORAS		
CÓD DANE	DPTO.	MUNICIPIO	ALIANSALUD EPS S.A.	CAPITAL SALUD	COOSALUD	NUEVA EPS
			EPS001	EPSS34	ESS024	EPSS41
11001	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	7.585	819.319	25.172	23.854
Limitación capacidad de afiliación			NO	NO	NO	NO
Medida Especial			NO	NO	SI	SI
Tipo de medida especial			NA	NA	Intervención Forzosa Administrativa	Intervención Forzosa Administrativa
EPSI			NO	NO	NO	NO
Cumple Patrimonio adecuado			SI	NO	NO	NO
Cumple Capital mínimo			SI	SI	NO	NO

Fuente: Base de capacidad autorizada corte agosto de 2025 y cálculo de capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas a septiembre⁶ de 2025

De acuerdo con los resultados, se identifica las siguientes tres (3) posibles EPS receptoras que cuentan con autorización de funcionamiento en el régimen subsidiado y operando en la ciudad de Bogotá D.C. en donde ALIANSALUD EPS solicita retiro:

- 1. Capital Salud
- 2. Coosalud
- 3. Nueva EPS

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 2.1.11.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo primero del Decreto 719 de 2024, señala lo siguiente en relación con la asignación de afiliados:

“... La asignación de afiliados de que trata el presente título se realizará a las entidades promotoras de salud que no cuenten con medidas de vigilancia especial adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud y que se encuentren habilitadas en el régimen al cual pertenecen los afiliados que le serán asignados, previa verificación del cumplimiento del capital mínimo y del patrimonio adecuado establecidos en los artículos 2.5.2.2.1.5 y 2.5.2.2.1.7 de este decreto, salvo las excepciones establecidas en el numeral 3 del artículo 2.1.11.3 del presente decreto”.

Así las cosas, se concluye que ninguna de las tres (3) entidades identificadas como posibles receptoras, cumplen con lo establecido en dicha normativa. No obstante, el numeral 3 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 establece excepciones para los casos donde no llegara a existir alguna EPS receptora autorizada que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 2.1.11.1. así:

“3. En aquellos municipios y distritos donde no llegare a existir EPS receptora autorizada que cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 2.1.11.1 del presente decreto, se procederá a seleccionar la EPS receptora en el siguiente orden:

“3.1. El cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que no tenga medida de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud, aunque no cumpla los indicadores de capital mínimo y del patrimonio adecuado, según la relación de las EPS receptoras remitida por la Superintendencia Nacional de Salud. En caso que en el municipio o distrito exista más de una EPS con estas condiciones, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados en el respectivo municipio o distrito.”

⁶ Los resultados al corte de septiembre de 2025 se realizan de manera preliminar con base en la última información financiera reportada por las entidades a esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Conforme a lo anterior se identifica que **Capital Salud** se seleccionaría por excepción como la entidad receptora, que se encuentran operando en el municipio objeto de retiro, pese a no cumplir con condiciones financieras.

Además, el numeral 3.2 del artículo 2.1.11.3, del Decreto 780 de 2016, l señala la siguiente excepción:

“3.2 De no encontrar EPS receptora según el numeral 3.1 del presente artículo, el cien por ciento (100%) de la población será asignada a la EPS que, teniendo medida de vigilancia especial por la Superintendencia Nacional de Salud, no haya sido limitada su capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados. En caso que en el municipio o distrito exista más de una EPS con estas condiciones, se asignará la población a la EPS que tenga el mayor número de afiliados en el respectivo municipio o distrito.”

En este contexto, **la Nueva EPS y Coosalud** se encuentran operando en el municipio objeto de retiro, y actuarían como posibles receptoras pese a que tiene una medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que ante una eventual autorización del retiro especial de la operación del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS, existen tres (3) EPS que podrían actuar como posibles receptoras. En este caso, se trata de Capital Salud, Coosalud y Nueva EPS, entidades que tienen en este municipio, una operación mucho más importante y consolidada en el régimen subsidiado que la entidad solicitante.

Concepto: Conforme a la normativa vigente, se identifican como posibles EPS receptoras de la población del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS, las siguientes entidades:

Tabla Nro. 13 - Posibles Receptoras Régimen Subsidiado Bogotá D.C.

COD ENTIDAD	ENTIDAD	CUMPLIMIENTO CONDICIONES FINANCIERAS	MEDIDA ESPECIAL	RECEPTORA SEGÚN DECRETO 780 DE 2016, MODIFICADO POR EL DECRETO 719 DE 2024
EPSS34	CAPITAL SALUD	NO	NO	artículo 2.1.11.3 numeral 3.1
EPSS41	NUEVA EPS	NO	Intervención Forzosa Administrativa	artículo 2.1.11.3 numeral 3.2
ESS024	COOSALUD	NO	Intervención Forzosa Administrativa	artículo 2.1.11.3 numeral 3.2

Fuente: Base de capacidad autorizada corte agosto de 2025 y cálculo de capital mínimo, patrimonio adecuado e inversión de las reservas técnicas a septiembre⁷ de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que, ante una eventual autorización de retiro especial de la operación del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS, estas tres (3) EPS del régimen subsidiado podrían actuar como receptoras y tienen en este distrito una operación mucho más importante y consolidada que la entidad solicitante. En consecuencia, el retiro no generaría un riesgo relevante para el aseguramiento en el territorio.

3.2. Análisis financiero EPS receptoras

De acuerdo con lo descrito en apartados anteriores, Capital Salud EPS S.A.S.,

⁷ Los resultados al corte de septiembre de 2025 se realizan de manera preliminar con base en la última información financiera reportada por las entidades a esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Coosalud EPS S.A. y Nueva EPS S.A. constituyen las posibles receptoras de afiliados del régimen subsidiado. En ese contexto, se expone a continuación los resultados de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, conforme a lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y modificatorios. Es importante precisar que los análisis se realizan con base en la información financiera más reciente reportada por estas EPS al momento de la elaboración del presente estudio:

Tabla Nro. 14 - Resultados Capital Mínimo y patrimonio adecuado posibles EPS receptoras

Cifras expresadas en miles

PERIODO	Capital Salud EPS S.AS.		Coosalud EPS S.A.		Nueva EPS S.A.	
	Cumplimiento		Cumplimiento		Cumplimiento	
	CM	PA	CM	PA	CM	PA
jun-15	(260.861.698)	(330.307.251)	n/a	n/a	(19.055.449)	(262.076.687)
dic-15	(564.855.889)	(637.388.065)	n/a	n/a	67.483.692	(229.876.250)
dic-16	(635.960.121)	(724.045.336)	n/a	n/a	194.628.841	(143.708.539)
dic-17	(536.013.403)	(579.085.596)	20.882.000	42.912.788	170.884.321	(197.680.944)
dic-18	(325.601.986)	(406.679.269)	53.713.098	(63.982.607)	210.848.896	(202.979.387)
dic-19	(259.895.303)	(343.860.424)	72.504.036	7.808.356	668.474.277	180.101.612
dic-20	(128.432.539)	(219.830.699)	140.878.085	45.734.086	745.945.343	145.240.308
dic-21	33.636.384	(69.079.120)	238.231.641	152.943.842	1.042.577.075	407.661.919
dic-22	32.626.838	(73.227.149)	294.946.164	100.059.537	1.257.957.269	481.694.462
dic-23	70.553.868	(54.114.538)	330.278.279	93.259.111	663.279.780	(471.175.035)
dic-24	121.296.987	(27.945.641)	(695.831.704)	(1.091.853.758)	No reporta ⁸	No reporta
sept-25 ⁹	3.959.211	(146.741.655)	(2.343.287.745)	(2.759.759.913)	No reporta	No reporta
¿Cumple al último corte evaluado?	SI	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: Elaboración propia con base en los reportes de información financiera de las EPS a la Superintendencia Nacional de Salud y en los informes de evaluación del cumplimiento de indicadores de condiciones financieras y de solvencia publicados por la Superintendencia Nacional de Salud en su página web.

Las tres EPS receptoras (Capital Salud EPS, Coosalud EPS y Nueva EPS) no cumplen con los indicadores de capital mínimo ni con el patrimonio adecuado, sin embargo, las tres entidades podrán recibir afiliados de manera excepcional, según lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 719 de 2024, que permiten la asignación a EPS que no cumplen con dichos indicadores.

Aunque las tres (3) posibles EPS receptoras no cumplen con los requerimientos financieros exigidos en cuanto a capital mínimo y patrimonio adecuado, la autorización del retiro voluntario especial solicitado por ALIANSALUD EPS no comprometería la operación de dichas entidades. Esto se debe a que Capital Salud EPS, como principal receptora, tiene una operación ampliamente superior en tamaño respecto de la población que sería trasladada desde el régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS, como se muestra en la tabla Nro. 12. Por consiguiente, el volumen poblacional a reasignar es mínimo en comparación con la operación total de las receptoras, por lo que no representa un riesgo operativo ni financiero.

Adicionalmente, las posibles entidades receptoras ya cuentan con una presencia territorial y una operación más consolidada en el régimen subsidiado, lo que facilitaría la integración de la nueva población asignada.

⁸ Dado que la EPS no reporta información, se reporta como no cumplimiento de los indicadores.
⁹ Los resultados al corte de septiembre de 2025 se realizan de manera preliminar con base en la última información financiera reportada por las entidades a esta Superintendencia.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

Concepto: Con base en el análisis realizado y la información disponible, se concluye que, conforme a la normativa vigente se identificaron tres (3) posibles EPS receptoras con capacidad para recibir la población del régimen subsidiado afiliada a ALIANSALUD EPS. Asimismo, se concluye que el traslado de esta población no generaría riesgos operativos ni financieros en las EPS receptoras, debido a que el volumen de usuarios que se reasignarían es marginal respecto de su operación total. Por lo tanto, las posibles EPS receptoras, pueden absorber sin dificultades este incremento marginal en su base de afiliados y continuar con la prestación de los servicios de salud.

E. CONCLUSIONES

1. Se evidenció el cumplimiento por parte de ALIANSALUD EPS de los presupuestos de oportunidad previstos en el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 527 de 2025, en relación con la radicación de la solicitud de retiro voluntario especial del régimen subsidiado ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2. La entidad aportó los documentos requeridos como requisitos mínimos para el estudio de la solicitud de retiro especial del régimen subsidiado en los términos del parágrafo 1° ibidem.
3. ALIANSALUD EPS presentó evidencia de la difusión del proceso de retiro especial del régimen subsidiado para el municipio de Bogotá D.C. y afiliados, reflejando cumplimiento de este requisito.
4. En relación con el distrito de Bogotá, se observa que ALIANSALUD EPS, registra un 0,43% de participación frente al total de afiliados al régimen subsidiado en la ciudad, lo que equivale a 7.585 usuarios. Esta cifra representa un 3% de su población total afiliada en ambos regímenes, que resulta ser una cantidad reducida de afiliados que serían objeto de asignación en caso de aprobarse la solicitud.
5. Conforme a la normativa vigente, se identificaron tres (3) posibles EPS receptoras con operación consolidada en el régimen subsidiado en Bogotá (Capital Salud, Coosalud y Nueva EPS), con capacidad para recibir la población del régimen subsidiado afiliada a ALIANSALUD EPS. Asimismo, se concluye que el traslado de esta población no generaría riesgos operativos ni financieros en estas EPS, debido a que el volumen de usuarios que se reasignarían es marginal respecto de su operación total. Por lo tanto, las posibles EPS receptoras, pueden absorber sin dificultades este incremento marginal en su base de afiliados y continuar con la prestación de los servicios de salud.
6. Una vez revisado el Sistema de Gestión de Correspondencia de la Superintendencia Nacional de Salud, no se evidencian alertas producto de las comunicaciones remitidas por ALIANSALUD EPS a la entidad territorial y afiliados, informando de su intención de retiro especial del régimen subsidiado.
7. El saldo de las cuentas por pagar del régimen subsidiado al corte de agosto de 2025 asciende a \$1.109.190 miles, equivalente al 0,62 % del pasivo total, lo que evidencia que las obligaciones del régimen subsidiado son mínimas frente al tamaño financiero de la EPS. Respecto de las glosas, cuenta con un saldo de \$616.540 miles, los cuales están siendo objeto de conciliación y acuerdo de pago.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

8. *Con base en la información financiera disponible, ALIANSALUD EPS muestra solvencia para cubrir las obligaciones del régimen subsidiado. Además, señala que el pago de estas obligaciones se realizará conforme a los acuerdos suscritos con su red de prestadores, las normas del SGSSS y los recursos que gire la ADRES a la EPS por concepto de UPC y presupuestos máximos. Esto refleja fortaleza financiera y garantía de recursos para cumplir compromisos y mantener estabilidad operativa a corto plazo.*
9. *La estructura de las cuentas por pagar evidencia un manejo eficiente y oportuno de las obligaciones financieras, dado que el 93,43% del saldo de las obligaciones por la prestación de servicios en salud e insumos y medicamentos de ambos regímenes, corresponde a obligaciones no vencidas o con mora inferior a 30 días. Esta situación refleja una adecuada gestión de pagos, lo que respalda su capacidad para cumplir con los compromisos derivados del régimen subsidiado.*

F. CONCEPTO

*Con fundamento en el estudio realizado, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud emite concepto técnico **FAVORABLE** frente a la solicitud de autorización de retiro especial de la operación del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS, identificada con NIT 830.113.831-0.*

(...)”

Teniendo en cuenta el estudio de viabilidad remitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante memorando número 20253100100126603 del 10 de diciembre de 2025 y alcance número 20253100100127943 del 15 de diciembre de 2025, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con memorando número 2026300000004843 del 16 de enero de 2026, remitió al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la siguiente recomendación con respecto a la solicitud de autorización de retiro especial de la operación del régimen subsidiado de ALIANSALUD EPS:

“RECOMENDACIÓN

*De conformidad con las funciones y competencias asignadas en los numerales 1 y 6 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021 y con fundamento en las conclusiones del estudio de viabilidad emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, radicado en este despacho con No. 20253100100126603 del 10 de diciembre de 2025, al cual se le dio alcance a través de memorando radicado con el No. 20253100100127943 de 15 de diciembre de 2025, y considerando que, **SI** se han cumplido los requisitos exigidos para este tipo de trámites, esta delegada recomienda al señor Superintendente **AUTORIZAR** la solicitud de retiro voluntario especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 830.113.831-0.”*

De conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación realizada por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, con fundamento en el estudio de viabilidad emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud y, en consecuencia, una vez verificada la aplicación de las normas vigentes al caso que nos ocupa, procede a resolver la solicitud de autorización de retiro especial de

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

la operación del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD EPS.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la solicitud de autorización de retiro especial de la operación del régimen subsidiado presentada por **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, en el marco de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2.5.2.3.5.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 527 de 2025 y conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR la autorización especial otorgada a **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, para operar el régimen subsidiado en la ciudad de Bogotá D.C., concedida a través del artículo primero de la Resolución 2025310010004104-6 del 29 de mayo de 2025, que adicionó el artículo octavo a la Resolución 2024310010002279-6 del 18 marzo de 2024.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la orden impartida en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Salud efectuará el reporte de la información en la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al representante legal de **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, que, al momento de la notificación del presente acto administrativo, realice la entrega al Ministerio de Salud y Protección Social, a la [Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud](#) (ADRES) y a la Superintendencia Nacional de Salud, de las bases de datos que contengan la información de los afiliados, según la estructura definida por la ADRES.

La información requerida para realizar el proceso de asignación debe contener, por lo menos, lo siguiente: a) Grupos familiares; b) Pacientes de alto costo junto con los datos de la red de prestadores de servicios de salud responsable de su tratamiento; c) Gestantes; d) Datos de domicilio; e) Poblaciones especiales; f) Datos de contacto de todos los afiliados; g) Fallos de tutela; h) Servicios autorizados que a la fecha de asignación no hayan sido prestados; y, i) Cualquier otra información que el Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES requieran, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 719 de 2024.

Igualmente, en cumplimiento de la mentada disposición deberá cumplir las siguientes órdenes:

1. Con los resultados de la asignación, antes de la efectividad, informar a través de su página web, las EPS receptoras a las cuales fueron asignados los afiliados, y a los aportantes, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual deben hacerlo.
2. Para el día de entrega de resultados de la asignación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad debe presentar el cronograma de entrega de la información a las entidades receptoras, en el marco de los plazos y términos fijado en la citada norma.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

3. Entregar, antes de la efectividad de la asignación en medio magnético a través de los instrumentos más idóneos y de manera organizada, a cada una de las entidades receptoras, la información que se relaciona, junto con los datos de contacto de los responsables de cada tema en la entidad, a saber:

3.1. Base de datos de los afiliados caracterizados como pacientes en atención domiciliaria, oxígeno dependientes, alto costo, con patologías crónicas, enfermedades huérfanas, gestantes, poblaciones especiales con excepciones para el cobro de cuota moderadora o copagos, así como aquellos con eventos de notificación obligatoria, de interés en salud pública con su información actualizada de datos de contacto, detalle de la patología que presenta, prestador asignado para su atención, tipo de servicio contratado junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.

3.2. Base de datos del área jurídica de los afiliados con órdenes de autoridades administrativas o judiciales, con datos de contacto, señalando acciones de tutela, incidentes de desacato y sanciones, así como las pretensiones y estado de resolución de estas, detallando el prestador o proveedor, junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen y demás información que garantice la continuidad del aseguramiento.

3.3. Base de datos de los afiliados con autorizaciones de servicios pendientes, cirugías programadas y tratamientos en curso, con información actualizada y detallada de los datos de contacto, especificando el diagnóstico, fecha de la orden médica o autorización, datos del prestador o proveedor a quien se autorizó o se da la orden médica junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.

3.4. Base de datos de MIPRES, tecnologías pendientes y de atención continua, incluyendo los datos de los usuarios con su información actualizada de datos de contacto, las órdenes médicas y, de haberse tramitado, la información de la autorización u orden de entrega de medicamentos o atenciones de salud, nombre del proveedor de la autorización, junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.

3.5. Base de datos con los afiliados hospitalizados al último día antes de la fecha de efectividad de la asignación, incluyendo datos del paciente, diagnóstico, prestador donde se encuentra hospitalizado e imágenes de la historia clínica o un resumen y municipio.

3.6. Entrega del documento de red y sus datos de contacto, de la suficiencia de la red y del modelo de operación en red con la que venía operando.

3.7. Base de datos con la información de recién nacidos que no hayan sido objeto del proceso de asignación junto con los datos completos de la madre.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

3.8. Base de datos con información nominal de la Resolución número 202 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con la información básica de intervenciones ya realizadas a la población objeto de cesión en el marco de la ruta en la gestión del riesgo.

4. Entregar en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la efectividad de la asignación, a cada una de las EPS receptoras, lo siguiente:

- 4.1. Carpeta original con los documentos soporte de la afiliación de cada afiliado asignado, sea cotizante o beneficiario, incluyendo datos de contacto e identificación del aportante, en medio físico o magnético, según se disponga.
- 4.2. Información de los afiliados cotizantes con prestaciones económicas que les hayan sido prorrogadas, con datos actualizados de datos de contacto; especificando el diagnóstico, fecha de inicio de la prestación, días y demás información que garantice la continuidad del aseguramiento. Así mismo, el histórico de las prestaciones económicas de los últimos tres (3) años, para guardar concordancia con lo señalado en el artículo 151 del Decreto número 2158 de 1948.
- 4.3. Información de la población vacunada en todos los programas. Para el caso de la Covid-19, dosis aplicadas, así como el estado de reconocimiento y pago de la aplicación de esta, cuando corresponda.
- 4.4. Estado de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS COVID, cuando aplique.
- 4.5. Información de afiliados beneficiarios cuya compensación económica temporal quedó pendiente de pago, junto con los datos complementarios y soportes que sirvan para garantizar la continuidad frente a la prestación del servicio.
- 4.6. Información de los aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), realizados a la entidad por los últimos dos (2) periodos antes de la efectividad de la asignación y del periodo de la efectividad, si aplica. Para el caso de los afiliados con prestaciones económicas se deberá entregar la información de la PILA de los últimos doce (12) meses.

5. Así mismo, la entidad debe garantizar la realización de las siguientes acciones:

- 5.1. Mantener contacto institucional a través de puntos de atención para trámites administrativos a los usuarios que tenía la entidad, de manera presencial, virtual y telefónica, por lo menos un (1) mes después de la efectividad de la asignación.
- 5.2. Disponer de manera permanente un micrositio en su página web, donde se brinde información relacionada con todo el proceso de asignación,

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

resultados de este y datos de contacto de la EPS.

- 5.3. Realizar las acciones de cobro de las cotizaciones causadas hasta el momento de la efectividad de la asignación de los afiliados, así como el proceso de giro y compensación, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, cuando haya lugar a adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en el marco de lo señalado en el Capítulo 2 del Título 5 del Decreto número 780 de 2016.
- 5.4. Verificar que no queden registros de afiliados a su cargo en la BDUA o el instrumento que haga sus veces. Para el efecto, deberá gestionar la depuración de los registros según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- 5.5. Reconocer y pagar a los afiliados, las prestaciones económicas causadas antes de la fecha de efectividad de la asignación de afiliados por parte de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al representante legal de **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, que deberá remitir a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe detallado, verificable y soportado sobre el avance en el saneamiento de las obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado, de conformidad con su política de pagos, así como los acuerdos de voluntades suscritos entre las partes.

Dicho informe incluirá como mínimo y de forma clara: el cumplimiento de la política de pagos, montos pagados y saldos pendientes, nombre e identificación del acreedor, fuentes de recursos, tipo de obligación, plazos, cruces de glosas, anticipos y demás información relevante. La remisión del informe de avances se mantendrá hasta el pago total de dichas obligaciones, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Ley 1949 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al representante legal de **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, dar cumplimiento a las siguientes instrucciones

- El proceso de asignación de afiliados de la EPS en la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la autorización para la operación del régimen subsidiado, debe realizarse conforme con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 719 de 2024.
- En firme este acto administrativo, los traslados de afiliados en la BDUA y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de la entidad territorial en la BDUA en la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la autorización para la operación del régimen subsidiado, quedarán suspendidos hasta la efectividad de su asignación en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 719 de 2024.

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

- Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios del régimen subsidiado en la ciudad de Bogotá D.C., **ALIANSALUD EPS** deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como, el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en la prestación de servicios de salud a sus afiliados.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, que una vez notificada la decisión contenida en el presente acto administrativo deberá abrir diferentes canales de comunicación con los usuarios con el fin de transmitir información de forma fácil, clara, precisa y verídica, acerca del proceso de retiro y asignación de los afiliados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo lo autorizó en la solicitud de retiro especial del régimen subsidiado¹, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por algún motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal de **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co, o a la dirección física ubicada en la Calle 63 No. 28 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el representante legal o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, Edificio Plaza Claro, en Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo al representante legal de **ALIANSALUD EPS**, identificada con el **NIT 830.113.831-0**, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviándole copia íntegra del mismo a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co o a la dirección física ubicada en la Calle 63 No. 28 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica

Continuación de la resolución, **Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de retiro especial del régimen subsidiado presentada por ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT 830.113.831-0**

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física ubicada en la Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá D.C.; al Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud (ADRES), a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76, Torre 1, Piso 17, en la ciudad de Bogotá D.C.; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física ubicada en la Carrera 45 No. 103 - 34, Oficina 802, en la ciudad de Bogotá D.C.; y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas las Superintendencias Delegadas, a la Dirección de Innovación y Desarrollo, a la Subdirección de Tecnologías de la Información, a la Secretaría General y a la Dirección Financiera, así como al alcalde de Bogotá en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, o en la dirección que indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en efecto devolutivo; su interposición no suspenderá su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019. Dicho recurso podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, el cual deberá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, Torre 3, Piso 4, Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición en los términos descritos en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 y deroga la Resolución 2025310010004104-6 del 29 de mayo de 2025, mediante la cual se adicionaron los artículos octavo a décimo a la Resolución 2024310010002279-6 del 18 marzo de 2024, relacionados con la autorización especial para operar en el régimen subsidiado.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes 02 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Bernardo Armando Camacho Rodríguez

BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Jorge Leonardo Suarez Rodríguez - Profesional Especializado Grupo de Autorizaciones y Modificaciones DIVEAS.
Leidy Milena Sánchez Usaquén - Profesional Especializada Grupo de Autorizaciones y Modificaciones DIVEAS.
Revisó: Lisbeth Yohanna Silva Prieto - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Autorizaciones y Modificaciones DIVEAS hasta el 08/01/2026.
Liliana Gracia Ruiz- Directora de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud.
María Yuleidy López Ramírez - Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud
Mónica Andrea Núñez Buitrago - Asesora Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud
Gressy Karenly Rojas Cardona -Directora Jurídica
Héctor Mario Sulbaran Álvarez - Profesional Especializado Despacho Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud
Karen Lorena González Díaz - Coordinadora Grupo de Conceptos, Derechos de Petición y Apoyo Legislativo de la Dirección Jurídica
David Jesús Morales Pérez, Profesional Especializado Grupo de Conceptos, Derechos de Petición y Apoyo Legislativo de la Dirección Jurídica
Aprobó: Bernardo Armando Camacho Rodríguez - Superintendente Nacional de Salud.